



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN**

EXPEDIENTES: TET-JE-171/2016 Y
ACUMULADOS.

ACTORES: SELENE CONDE COCOLETZI
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA
CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL
MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS para acordar los autos que integran los expedientes de los medios de impugnación:

EXPEDIENTE	ACTOR
TET-JE-171/2016 y Acumulados	Selene Conde Cocoltzi y otros.
TET-JDC-236/2016	Gonzalo Medina Altamirano, Candidato a Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala; postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.

Todos promovidos en contra de actos, emitidos el ocho de junio de dos mil dieciséis, por el Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.

RESULTANDOS

De lo expuesto por los actores y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

1. Lineamientos para el registro de candidatos. El treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamiento y Presidentes de Comunidad.

2. Calendario electoral 2015-2016. El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el que se determina, la fecha exacta del inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

3. Convocatoria elecciones ordinarias. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias de año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

4. Inicio de etapa de campaña electoral de candidatos a Ayuntamientos. El tres de mayo de dos mil dieciséis, dieron inicio las campañas de candidatos a Diputados, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

5. Conclusión de etapa de campaña electoral de candidatos a Ayuntamientos. El primero de junio de dos mil dieciséis,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

concluyeron las campañas de candidatos a Diputados, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

6. Jornada Electoral. El cinco de junio siguiente, se llevó a cabo la jornada electoral ordinaria, para elegir entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.

7. Resultados y cómputo municipal. El ocho de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, sesionó para llevar a cabo, el cómputo municipal de la elección de integrantes de Ayuntamiento. .

Al concluir el cómputo, el mencionado Consejo Municipal Electoral declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría y validez de Presidente Municipal, al ciudadano Miguel Ángel Sanabria Chávez, quien participó como Candidato Independiente, en la referida elección de integrantes de Ayuntamiento.

II. Acumulación de Juicios Electorales.

1. Demandas. Inconformes con la determinación del Consejo Municipal Electoral, mediante sendos escritos recibidos, los días quince, diecisiete y diecinueve de junio de dos mil dieciséis, en la oficialía de partes de este Tribunal electoral, los actores promovieron, respectivamente, diversos medios de impugnación.

2. Acuerdo Plenario de Acumulación. El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se aprobó la acumulación de diversos juicios electorales al expediente TET-JE-171/2016, en los siguientes términos:

“ACUERDA

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los Juicios Electorales, TET-JE-172/2016, TET-JE-189/2016, TET-JE-192/2016 y TET-JE-199/2016, al Juicio Electoral con clave **TET-JE-171/2016**, por ser el

que se registró primero, en el Libro de Gobierno de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.”

III. Expediente TET-JDC-236/2016

1. Demanda. El diecinueve de junio de dos mil dieciséis, en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, se recibió medio de impugnación, promovido por Gonzalo Medina Altamirano, en contra de actos que se atribuyen al Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.

2. Turno a ponencia. Mediante acuerdo de veinte de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente TET-JDC-236/2016, turnándolo a la Segunda Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 44, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia: En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción III, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 73 y 94, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer de cuestión planteada, lo anterior en virtud de que los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa, competencia de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, compete al Pleno del Tribunal Electoral de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Tlaxcala, actuando en forma colegiada, en atención a lo previsto en el artículo 73, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, que dispone lo siguiente:

Artículo 73. La acumulación y separación de autos será decretada por el Pleno del Tribunal Electoral o por el Consejo General en su caso, de oficio o a petición de parte.

Por otra parte resulta aplicable en lo conducente, la **jurisprudencia 11/99** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”¹**.

Lo anterior, toda vez que el asunto que se plantea versa respecto de la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de este acuerdo, situación que queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en Derecho proceda.

TERCERO. Acumulación. Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

¹ Consultable en las páginas cuatrocientos trece y cuatrocientos catorce, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

De lo anterior, este Tribunal, considera procedente acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los medios de impugnación que se han mencionado, se advierte que son promovidos por diversos actores, en contra de la misma autoridad responsable, inconformándose respecto de los mismos hechos y actos, siendo los siguientes:

I. Actos impugnados:

1. Acta de Cómputo Municipal correspondiente a la elección de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala;
2. Entrega de la constancia de mayoría y validez de Presidente Municipal, al ciudadano Miguel Ángel Sanabria Chávez.

II. Autoridad responsable. Los demandantes, en cada uno de los juicios aludidos, señalan como autoridad responsable al Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, a quien se le atribuye la emisión de los actos impugnados, precisados en el punto que antecede.

III. Argumentos de los enjuiciantes. Los actores manifiestan como conceptos de agravio, que en las casillas que refieren en su capítulo de hechos; durante la jornada electoral, para la elección de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, se recibió la votación por personas distintas a las facultadas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De igual manera, manifiestan que les causa agravio el cómputo que se reclama debido a que, según su dicho, se vulnera el principio de certeza, ya que en el mismo se presentaron errores graves en el cómputo de los votos para la elección de integrantes de Ayuntamiento.

Asimismo, los actores son coincidentes en señalar como tercer agravio, que el Candidato Independiente a la elección del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, Miguel Ángel Sanabria Chávez, violentó el artículo 41, Base VI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber rebasado el tope de gastos de campaña en un cinco por ciento, al autorizado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En este contexto, es evidente que los actores, a pesar de ser distintos en cada uno de los medios de impugnación que se han mencionado, controvierten actos idénticos, y de igual forma, señalan a la misma autoridad responsable, a saber, el Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala; asimismo, expresan conceptos de agravios idénticos y tienen una pretensión similar en cada caso, consistente en anular la votación recibida en las casillas que presentaron irregularidades

Por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 73, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; y, 13, inciso b), fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, lo procedente es acumular al Expediente identificado con la

clave **TET-JE-171/2016 y Acumulados**, el Juicio para la Protección de los derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **TET-JDC-236/2016**.

Esto, porque el expediente identificado con la clave TET-JE-171/2016, fue el que se integró primero y se registró en el mismo orden, en el Libro de Gobierno de este Tribunal Electoral; en este contexto, siendo conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados, se debe glosar copia certificada de este Acuerdo a los autos de los juicios acumulados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-236/2016**, al Expediente **TET-JE-171/2016 y Acumulados**.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de este Acuerdo, a los autos de los juicios acumulados.

TERCERO. Se ordena continuar con la sustanciación del Juicio Electoral **TET-JE-171/2016 y acumulados**, para los efectos precisados en los artículos 44 y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; **notifíquese** la presente resolución, **mediante oficio** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; a los actores y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Así, en sesión pública, celebrada a las quince horas, del veintiocho de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

MGDO. HUGO MORALES ALANÍS
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS